

En el encabezado un Escudo del Estado de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. CGE Coordinación General de Ecología. Construimos Juntos. 2020.

LIC. DAVID GUERRERO TAPIA, Coordinador General de Ecología del Estado, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracciones I y II, 8 fracciones I y IX, 96, 97 y 106 de la Ley General de Cambio Climático; 7 fracciones I, II, III y VII, 112 fracciones I, V, VII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, XX, XXI y XXII, 27 fracción II y III, 28, 38, 71, 75, 82, 83 84, 85, 86, 87, 93 y 95 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 2, 7 fracción I y 11 fracción II, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 fracciones I, II y II, 5 fracciones II, VIII, X, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; 2, 4, 6, 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología; y 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Manual de Organización de la Coordinación General de Ecología y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, resguarda el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reconoce el derecho a gozar del medio ambiente sano.

Que la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano, para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, y en virtud de los compromisos internacionales adoptados incluye en la Ley General de Cambio Climático, objetivos y metas para contribuir en disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, como lo es garantizar un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de las facultades de la federación, entidades federativas y municipios en la elaboración e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica, los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones contaminantes provenientes de automotores en circulación, de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado, obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar la verificación vehicular dos veces por año.

El sistema de verificación vehicular estatal tiene como finalidad el cuidado del ambiente, la salud y economía de las familias tlaxcaltecas, a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible, evitando así su consumo innecesario, generando políticas públicas que

limiten la cantidad de gases de efecto invernadero que se emitan a la atmosfera.

Que las pruebas de verificación vehicular realizadas en el Estado, deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen en la certificación, así como las especificaciones de los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y en la realización de dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables a la verificación vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Con el fin de proteger el orden jurídico e interés social, el presente programa tiene como fundamentación y justificación en la obligación a las autoridades de implementar políticas públicas para la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca, consistentes en la protección al medio ambiente y la mejora de la calidad del aire, así como a reducir los efectos del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional, lo que justifica la aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar frente a instrumentos jurídicos que atiende la protección de un derecho humano colectivo.

El interés colectivo está por encima del particular, ya que es mayor el perjuicio que se pudiera ocasionar a la colectividad, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio tanto de la ciudadanía que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquella que sí cuenta con algún vehículo a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos que pudieran escalar en materia de salud pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR OBLIGATORIO
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL
2021.**

ÚNICO.- Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2021, con el contenido siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objetivo y ámbito de aplicación.

El objetivo es reglamentar el sistema de verificación vehicular, así como, los procesos derivados de evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, tales como: HC, CO, CO₂, NO_x y O₂, así como, la opacidad, de acuerdo con los lineamientos determinados en el programa. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Querétaro y queda prohibido

verificar vehículos de esas entidades federativas, salvo acuerdo previo de la CAME.

El Programa es de carácter obligatorio para todos los usuarios de vehículos emplacados en el Estado de Tlaxcala y todos aquellos que circulen en el territorio estatal.

2. Definiciones.

Para efectos del presente Programa se entiende por:

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Certificado: Documento oficial en el que consta la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma.

Circulación: Acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas.

Circular: Documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Coordinación conducir su administración bajo un mismo marco de acción.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code):

Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los vehículos automotores por el escape.

Coordinación: Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente programa de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

Documentación soporte: Conjunto de documentos vigentes que el PVVO establece como requisitos para la realización de la verificación.

Holograma: Documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular.

Informe de Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos automotores de conformidad con las Normas

Oficiales vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el UV.

Informe SDB: Documento otorgado por la UV cuando el vehículo presenta inconsistencias en la conexión o lectura del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la

señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realización de pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Son monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O2): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Norma: Norma Oficial Mexicana.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2021 del Estado de Tlaxcala.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes.

Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula del vehículo automotor en circulación.

Técnico Autorizado: El personal capacitado y autorizado para realizar la prueba de verificación vehicular.

Usuario: Responsable del vehículo que será verificado.

UV: Unidades de Verificación autorizadas en el estado para prestar el servicio público de verificación vehicular.

Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, intensivo o utilitario propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente. Cuando su hibridación sea a partir de motores eléctricos, serán categorizados para efectos del presente Programa, conforme a su nivel de electrificación de la siguiente manera:

- **Vehículo Híbrido Categoría I:** Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el que la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías;

- **Vehículo Híbrido Categoría II:** Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el que la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia; y

- **Vehículo Híbrido Categoría III:** Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el cual el motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases

contaminantes provenientes del escape del vehículo.

Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Vehículo que es modificado en el sistema original de propulsión.

Vehículo con placas para personas con discapacidad: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículo Ostensiblemente Contaminante: vehículo automotor que rebasa los límites máximos

permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa.

Verificación vehicular: Proceso al que se somete de manera obligatoria los vehículos con placas de Estado de Tlaxcala.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas a los Estados miembros de la CAME.

3. Marco Normativo pruebas de verificación vehicular.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente programa y en las Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que sustituyan a las siguientes:

- NOM-045-SEMARNAT-2017
- NOM-047-SEMARNAT-2014
- NOM-041-SEMARNAT-2015
- NOM-167-SEMARNAT-2017

Así como, por lo determinado en el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

4. Consideraciones para los usuarios:

- 4.1. Realizar el mantenimiento de las unidades en relación al tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo lo relacionado con emisiones contaminantes del escape.
- 4.2. Verificar que en el tablero de instrumentos del vehículo no se encuentre encendida la luz MIL de manera permanente durante la operación del vehículo.
- 4.3. Portar el holograma que corresponde al certificado del semestre vigente, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

4.4. Podrá realizar una verificación posterior durante el semestre vigente, en caso de requerir una constancia de incentivo superior a la obtenida en su periodo, siempre que realice el pago de derechos y cumpla con los requisitos correspondientes.

4.5. Revise en el momento de la expedición del certificado que la placa de circulación, número de serie y tarjeta de circulación sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Unidad de Verificación que le sea expedido un nuevo certificado con los datos correctos, sin costo alguno para el usuario.

4.6. Todos los vehículos que sean sometidos a evaluación de emisiones deberán presentarse a la Unidad de Verificación, sin carga adicional al peso del vehículo.

4.7. Las quejas derivadas de la prestación del servicio verificación vehicular podrán reportarse en las siguientes áreas receptoras de la Coordinación:

- Despacho de la Coordinación:

Correo electrónico:
despacho.cge@tlaxcala.gob.mx

Teléfono: (246) 46 5 29 60 extensión 3407

- Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social:

Correo electrónico:
normatividad.cge@tlaxcala.gob.mx

Teléfonos: (246) 46 529 60, extensión y 3416

4.8. Para cualquier información referente al contenido del Programa podrá comunicarse a:

- Dirección de Planeación y Evaluación:

Correo electrónico:
dplaneval.cge@tlaxcala.gob.mx

Teléfono: (246) 46 5 29 60 ext. 3412 y 3414

4.9. Los usuarios de vehículos nuevos, cuyas características no se encuentren registradas en el software de verificación, deberán acudir a la coordinación o en su defecto directamente en las Unidades de Verificación Autorizadas con copia de los documentos conforme al programa, a efecto de que realice el trámite de registro, dicho trámite puede tardar hasta 2 meses, debido a las implicaciones técnicas.

Los usuarios están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se determinan en el programa.

5. VERIFICACIÓN VEHICULAR

La verificación de emisiones contaminantes es obligatoria para los vehículos matriculados en el estado y aquellos que circulan por el estado, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el programa.

5.1. Los costos por concepto de verificación vehicular obligatoria se pagarán directamente en las UV autorizadas por la Coordinación.

El importe autorizado por concepto de verificación deberá estar colocado en un lugar visible en las áreas de verificación y las salas de espera de la UV. El tabulador de costos es facultad exclusiva de la Coordinación, no incluye impuestos y no puede ser modificado.

Los costos por verificación para el holograma tipo exento, 1 y 2 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Gasolina/Gas	2.5
Diésel	4.5
Constancia técnica de no aprobación (rechazo técnico)	2.5
Exento (hibrido y eléctrico)	1
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma con incentivo: tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Doble cero “00” “00” gasolina/gas /diésel	10
Cero “0” gasolina/gas/diésel	5

El pago de la constancia técnica de no aprobación (rechazo técnico) es obligatorio y debe ser pagada al momento de ser expedida, esta tendrá una vigencia de treinta días y permite realizar dos pruebas más sin costo alguno, es vigente durante 30 días hábiles sin importar el cambio de semestre o año.

6. Documentación Soporte: Los usuarios de vehículos de todos los usos matriculados en el Estado, deben presentar el vehículo automotor en cualquier UV, en el período correspondiente de conformidad con el calendario estipulado.

Debiendo exhibir los documentos originales y entregando copia simple según corresponda de los documentos enumerados en el presente apartado.

6.1. Los usuarios de vehículos con matrícula estatal presentaran la siguiente documentación soporte en original y copia:

- a) Tarjeta de circulación; y
- b) Certificado de verificación vehicular original vigente o copia certificada del mismo.

La documentación debe estar legible y constar sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones.

6.2. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido deberán agregar además de los documentos marcados en el inciso anterior, el dictamen de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas.

6.3. Los vehículos con alta nueva (usados o nuevos) en el Estado, presentarán:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Recibo de Alta; y
- c) Factura o carta factura según corresponda.

6.4. Los vehículos matriculados de estados que no pertenezcan a la CAME, presentarán:

- a) Tarjeta de circulación; e
- b) Identificación Oficial.

7. Para reposición del certificado de verificación deberá tramitar la reposición en la UV donde realizo su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

8. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la matrícula como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de matrícula	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-October
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	October-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

9. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

- 9.1. Realizar el mantenimiento de las unidades y cumplir los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.
- 9.2. Presentar el vehículo a verificación 2 veces al año sin importar el tipo de uso que tenga autorizado, según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de matrícula.
- 9.3. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

10. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente, de acuerdo al siguiente tabulador:

Extemporaneidad	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Hasta por 30 días de vencimiento	10
Después de 30 días y hasta cumplir el periodo de verificación semestral.	20
Por periodo semestral vencido	20

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarlo el usuario antes de verificar, el pago es mediante el formato impreso por la UV del Sistema Integral de Ingresos (SII), una vez pagada la multa y entregado el recibo de pago se procederá a realizar la verificación vehicular.

Queda prohibido realizar la verificación previo pago de la multa, la UV puede ser sancionada y bloqueada a través del SIMOT.

11. Criterios Especiales

Para los efectos del presente programa se aplicarán los criterios especiales.

- 11.1. Vehículos usados que se matriculen por primera vez en el Estado deberán verificar en el periodo correspondiente a su terminación o engomado, si el periodo ha terminado tendrán de plazo de 30 días naturales posteriores a su registro.
- 11.2. Vehículos con registro en el Estado que cambien de matrícula y que cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia impresa.

Al cumplir con la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado indicándose el nuevo periodo que le corresponderá en el semestre próximo inmediato.

- 11.3. Vehículos con registro en el Estado que cambien de tipo de uso deberá regularizar su verificación vehicular durante los 30 días posteriores a su registro.
- 11.4. Vehículos que se registren durante el mes de diciembre del año en curso deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de diciembre sin importar el certificado que porten, engomado y la terminación de matrícula.
- 11.5. Los vehículos con holograma tipo 00 y 0 vencidos podrán verificar sin multa, durante el semestre que venció el mismo.
- 11.6. El procedimiento de excepción al método de prueba es el establecido en el oficio CGE/DESPACHO/6630/2017 de fecha 1 de diciembre del 2017 el cual podrán consultarlo en la página de "www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion/SDBExcepcion.pdf".
- 11.7. Los usuarios de vehículos que hayan recibido un rechazo técnico podrán verificar hasta 30 días hábiles posteriores a la emisión del mismo sin multa, sin importar el cambio de semestre o año.
- 11.8. Los propietarios o legales poseedores de vehículos que hayan realizado el alta de placas en el mes de diciembre del 2020 no pagaran multa durante el primer semestre del 2021.

Podrán acceder al holograma que le corresponda según los lineamientos determinados en el programa.

12. Se podrá exentar la multa por verificación extemporánea previa justificación y autorización de la Coordinación en los supuestos siguientes:

- 12.1. Los usuarios de vehículos rechazados, retenidos o sujetos de percance vial o proceso judicial.
- 12.2. Los usuarios de vehículos que justifiquen descompostura y reparación del vehículo en el semestre de vencido.

El trámite de este beneficio tendrá un costo conforme al Código Financiero vigente en el Estado.

Los supuestos no contemplados serán analizados y autorizados exclusivamente por la Coordinación, derivado de la cual se dictarán las medidas correspondientes.

13. Hologramas. De acuerdo a las características mecánicas y de control de emisiones contaminantes los vehículos automotores matriculados en el Estado deberán obtener obligatoriamente algún holograma enunciado en el programa.

13.1. Exento "E"

Los propietarios o legales poseedores de vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) de origen, categoría I y II matriculados en el Estado de Tlaxcala y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, están obligados a realizar ante la Coordinación General de Ecología, la solicitud de entrega de holograma "Exento", horario de entrega de 8 a 14 horas en días hábiles, de conformidad con la siguiente tabla:

VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión	Permanente
Híbrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de la propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	8 años, con posibilidad de renovación
Híbrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	8 años, por única ocasión. Aplica para las unidades que ya tienen el holograma

Al vencimiento de vigencia del holograma “Exento”, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Coordinación la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo “Exento”, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocido la vigencia otorgada en su momento. En caso que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

La lista de vehículos exentos por categoría, estará disponible en la página de internet de la Coordinación.

Para el trámite del holograma se deberá presentar solicitud dirigida al titular de la Coordinación la cual contendrá datos del solicitante y datos generales del vehículo, además deberá anexar los siguientes documentos, en original para su cotejo y copias simples legibles:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Factura o carta factura;
- III. Identificación oficial del propietario;IV.- Alta en el registro vehicular.

Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados, además de entregar el original de la constancia tipo Exento, el certificado y el holograma vencidos (mismo que deberá ser retirado por personal de la Coordinación).

13.2. Constancia de certificación de emisiones tipo doble cero “00”

Esta constancia es un incentivo a vehículos de bajas emisiones emplacados en el estado, las UVs podrán entregar a los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de uso particular que utilice gasolina o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación del incentivo, conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

Requerimientos	Rendimiento combinado de combustible	Otorgamiento
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier2 Bin 5 americana.	MAYOR O IGUAL A 16 KM/L	HASTA POR DOS OCASIONES
Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.030 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
Vehículo de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	MAYOR O IGUAL A 16 KM/L	HASTA POR DOS OCASIONES
Vehículo vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículo vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	MAYOR O IGUAL A 13.5 Y MENOR A 16.0 KM/L	POR UNA OCASIÓN

Nota: La lista de vehículos automotores que cumplen con los requerimientos antes marcados estará disponible en el sistema de verificación vehicular a cargo de la Coordinación, dicha actualización se realiza a través del proveedor autorizado en cada UV, se actualiza de manera mensual conforme a los lineamientos de la CAME.

Podrán obtener la constancia doble cero “00”, con vigencia de dos años, los vehículos nuevos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme

a la NOM-045-SEMARNAT-2017. Los propietarios obligatoriamente deberán entregar el documento que haga constar la tecnología del vehículo para obtener el incentivo.

La constancia DOBLE CERO “00” se podrá obtener dentro de los 90 días posteriores a la fecha de facturación y tendrá una vigencia de dos años. La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos.

Una vez concluido el plazo anterior, es decir 90 días naturales, el vehículo perderá el beneficio para obtener la constancia y solo podrá obtener holograma tipo “0” cumpliendo con los requisitos determinados en el programa.

Al término de la vigencia del holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Coordinación, la vigencia de éste holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

Para obtener la constancia por segunda ocasión, deberá solicitarlo dentro del mes en que la vigencia de la primera llegue a su término o se perderá el beneficio.

Los vehículos que porten este tipo de holograma, cuya vigencia llegue a su término durante el presente PVVO y no sean candidatos a una nueva constancia de este tipo, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para “Contingencias Ambientales Atmosféricas” vigente, hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la vigencia del holograma “00” concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, desde el primero hasta el último día del mismo.

- II. Si el periodo de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa no ha iniciado o ha concluido, deberá verificar dentro del periodo inmediato siguiente que le corresponda.

13.3. Constancia de certificación de emisiones tipo cero “0”.

Los vehículos con matrícula estatal que podrán obtener esta constancia son:

13.3.1. Los vehículos ligeros que cuente con sistema de diagnóstico a bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías, conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017, deberán cumplir con los criterios de aprobación SDB.

13.3.2. Vehículos automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), nuevos o en circulación que cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y convertidor catalítico de 3 vías a gas u otros combustibles alternos deberán cumplir con los Criterios de Aprobación SDB.

13.3.3. Vehículos diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

13.3.4. En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB del índice 19, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en el índice 20.1.

13.3.5. Vehículos ligeros emplacados en el Estado de Tlaxcala, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen y deseen obtener este tipo de constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
- b) Convertidor catalítico de 3 vías nuevo.
- c) Al momento de presentarse a realizar la verificación vehicular deberá presentar informe de servicio por cambio de convertidor catalítico y garantía otorgada en el cambio.
- d) Cumplir con los Criterios de Aprobación SDB del índice 19 y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en el índice 20.1.

Este beneficio le permitirá obtener esta constancia por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores siempre y cuando cumpla con los criterios y requisitos establecidos en el programa vigente para obtener este tipo de constancia.

Transcurridos dos años, deberá cumplir con lo establecido en el programa vigente.

13.3.6. Vehículos emplacados en el Estado, año modelo 2006 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación a Gas L.P. o Gas Natural, que aprueben los límites máximos permisibles establecidos en el índice 20.1; y no cuenten con códigos de falla del SDB, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es GAS.
- b) Los vehículos convertidos a Gas que no cuenten con verificación vehicular vigente podrán solicitar la autorización correspondiente

13.4. Constancia de certificación de emisiones tipo uno "1"

Los vehículos emplacados en el Estado de Tlaxcala que podrán obtener esta constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que no rebasen los límites establecidos en el índice 20.2.1.

Destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en índice 20.2.2.

Que utilicen diésel como combustible, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba de verificación vehicular.

13.5. Constancia de certificación de emisiones tipo dos “2”

Los vehículos emplacados en el Estado de Tlaxcala que podrán obtener esta constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Contar con carburador, incluyendo vehículos convertidos sin SDB y sin convertidor catalítico, mediante la prueba de emisiones y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos índice 20.3.1.

Utilizar Gas u otro combustible alternativo, contar con carburador y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en el índice 20.3.2.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites establecidos en el índice 20.3.3.

14. Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico) será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la verificación rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UV deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 o 2 y se otorgará una prórroga máxima de 30 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UV que emitió la constancia en su momento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra.

Si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismos lineamientos de este apartado; sin embargo, no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UV para aprobar la verificación.

La UV tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UV.

15. Criterios de aprobación SDB.

Para la obtención de las diferentes constancias se deberán cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

15.1. Tipo “0” o renovación de Tipo “00”

Se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

15.1.1. Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.

15.1.2. Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.

15.1.3. Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique “completado” o sin error.

16. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes:

16.1. Tipo 0

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática se describen en la siguiente tabla:

Contaminantes		Límites
Hidrocarburos (HC)		80
Monóxido de carbono (CO)		0.4
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		250
Oxígeno (O ₂)		0.4
Dilución	Min	13-7*
	Max	16.5-14.3*
Factor Lambda		1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente tabla no aplicarán en la prueba estática.

* Valores aplicados para vehículos automotores a gas.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

16.2. Para la obtención de la constancia Tipo 1:

16.2.1. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		100	100
Monóxido de carbono (CO)		0.5	0.7
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	700
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	13.0	13.0
	Max	16.5	16.5
Factor Lambda		N/A / 1.03 Ralenti/Crucero	1.03

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

16.2.2. Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		100	100
Monóxido de carbono (CO)		1.0	1.0
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	1000
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	7.0	7.0
	Max	14.3	14.3
Factor Lambda		N/A / 1.05 Ralenti/Crucero	1.05

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

16.3. Para la obtención de la constancia Tipo 2:

16.3.1. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		400	350
Monóxido de carbono (CO)		3.0	2.5
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	2000
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	13.0	13.0
	Max	16.5	16.5
Factor Lambda		N/A / 1.05 Ralenti/Crucero	1.05

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

16.3.2. Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.

Contaminantes	Límites		
	Estática	Dinámica	
Hidrocarburos (HC)	200	200	
Monóxido de carbono (CO)	1.0	1.0	
Óxidos de Nitrógeno (NOX)	N/A	1000	
Oxígeno (O ₂)	2.0	2.0	
Dilución	Min	7.0	7.0
	Max	14.3	14.3.
Factor Lambda	N/A / 1.05 Ralentí/Crucero	1.05	

16.3.3. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel.

CARACTERÍSTICAS DEL TREN MOTRIZ	PESO BRUTO VEHICULAR	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.5
1997 y anteriores	Mayor de 3857 KG	2.25
1998 y posteriores		1.50

16.4. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UV, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del vehículo en la parte superior derecha, el técnico autorizado tiene la obligación de remover el o los hologramas que comprueben las verificaciones anteriores.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda "Propietario".

16.5. En caso que el sistema imprima un certificado con valores distintos a los determinados en el programa se deberá cancelar y dar aviso en el reporte semanal correspondiente. Finalmente deberá avisar a los proveedores autorizados del software de verificación levantando el reporte correspondiente.

17. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2021 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios, los horarios podrán ser ampliados si el servicio es requerido, la ampliación será otorgada únicamente por la Coordinación a través del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala (SIMOT).

18. Las UV's concesionadas por el Gobierno del Estado están obligadas a prestar el servicio de verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados.

El directorio de UV en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105, APIZACO	241 41 78791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNANDEZ	PRIMERO PRIVADA 5 FEBRERO NUMERO 1, SANTIAGO TLACOCHCALCO, TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO HUERTA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342
PCCAT-TLAX-04	CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ZACATELCO S.A. DE C.V.	KM 19.2 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N, SECC. TERCERA ZACATELCO.	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	SERVICIOS AMBIENTALES AGUILAR, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	IGA SERVICIOS DE EMISIONES S. DE R.L. DE C.V.	AQUILES SERDÁN NO. 1210, APIZACO, TLAXCALA.	241 41 40370
PCCAT-TLAX-07	C. EDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	JESÚS CARRANZA, NO 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	ECO UNIDAD Y SERVICIOS VEHICULARES LA GARITA S. DE R.L. DE C.V.	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	UNIDAD DE VERIFICACIÓN GRUPO SAGA DEL ALTIPLANO S.A. DE C.V.	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ALEJANDRO COVA JUAREZ	AV. ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959

PCCAT-TLAX-11	C. JOSÉ GENARO JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	MULTISERVICIOS GLOBALES E INTEGRALES HEJUARVIH, S.A. DE C.V.	AV. ARTESANÍAS No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. GUADALUPE GUZMÁN MONTIEL	BLVD. CUAMANCO No. 501, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. MA. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. LIDIA PÉREZ CUECUECHA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	CENTRO AIRE Y PUREZA AMBIENTAL DEL VALLE DE TLAXCALA, S. DE R.L. DE C.V.	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	GRUPO MB CVV 17, S.A. DE C.V.	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 48215
PCCAT-TLAX-18	ESPECIALISTAS EN VERIFICACIÓN DE AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	C. NOE CUATEPOTZO SANCHEZ	PROLONGACIÓN ALLENDE NO. 31, COL. SAN RAFAEL, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	SERVICIOS AMBIENTALES TLALTELULCO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	SERVICIOS AMBIENTALES DE SAN JUAN TOTOLAC, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. A TEXMELUCAN ESQ. CON CALLE 20 METROS S/N, TOTOLAC	246 41 63012

PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486-A, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	ECOLOGÍA SAGO NATIVITAS, S.A.S. DE C.V.	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	SERVICIOS AMBIENTALES SAN LUIS S. DE R.L. DE C.V.	CARR. HUAMANTLA- PUEBLA No. 277 COL. I. ZARAGOZA, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. MARGARITA PIMENTEL VALDIVIA	C. MELCHOR OCAMPO No. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. MAURICIO ORTEGA SALADO	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-29	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	BLVD. LIBERTAD No. 302, COL. FATIMA, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. JOSÉ ERICK NIEVES PINEDA	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, SANTA MARIA TEXCALAC, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	ENTREPRENEUR SOLUCIONES FINALES S.A. DE C.V.	CALLE PROGRESO NO. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.	246 1259242
PCCAT-TLAX-32	C. MAGNOLIA LÓPEZ SÁNCHEZ	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO-TLAXCO SAN BARTOLO MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	C. MICHEL TAJA VIGUERAS	CARR. 4 CARRILES CHIUATEMPAN- OCOTOXCO TLATEMPAN, APETATITLÁN	24141 72892

19. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando y aprobar la revisión visual de conformidad a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá llevar a cabo la verificación y se entregará constancia técnica de rechazo.

20. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios y personal autorizado por la Coordinación la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 20.1.** Realizar en el interior de la UV cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.
- 20.2.** Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
- 20.3** Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).
- 20.4.** La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.
- 20.5.** La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

21. Los Concesionarios de las UV prestarán el servicio de verificación, siempre que cuenten con la acreditación que otorga la Entidad Mexicana de Acreditación y la aprobación emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los que a continuación se detallan.

- 21.1.** Conexión permanente con la NUBE de la Coordinación, deberá dejar encendidas la

posición de impresión y el equipo administrador de datos e imagen (DVD) de manera permanente.

- 21.2.** Cobrar las constancias de rechazo de manera obligatoria.
- 21.3.** Adquirir certificados conforme a los oficios emitidos.
- 21.4.** Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- 21.5.** Tener un archivo de resguardo con los documentos de cada verificación realizada y respaldo digital, el archivo deberá ubicarse dentro de las instalaciones de la UV, así mismo de los reportes presentados a la Coordinación por lo menos 1 año con anterioridad a partir de la publicación del presente programa.
- 21.6.** El concesionario proporcionará a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellados, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (memoria flash USB) o CD según sea el caso. De no cumplir se suspenderá la venta de formas valoradas.
- 21.7.** Calibrar el equipo analizador de gases y el dinamómetro cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto las normas aplicables.
- 21.8.** Calibrar y entregar los informes de calibración de cada instrumento de medición, equipos y accesorios utilizados para la prestación del servicio, conforme la Ley aplicable.

La Coordinación reconocerá a cualquier signatario o empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad

Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón estatal.

Los periodos de dichas auditorias son de conformidad a las normas aplicables según correspondan.

Para analizador de gases cada 3 meses de conformidad al punto 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Para dinamómetro cada 6 meses de conformidad al punto 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Para opacímetro se debe requerir una calibración con filtros patrón, la cual deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días. De conformidad al punto 6.4.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017.

- 21.9.** Mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.

Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento a la Coordinación en un término no mayor de 1 día hábil, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento y en su caso, al no cumplimentar será sancionado conforme a las normas aplicables según corresponda.

21.10. Contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

21.11. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica. Sera motivo de suspensión y cancelación de concesión mediante el procedimiento administrativo aplicable legalmente.

21.12. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación, incluyendo cualquier tipo de prestador de servicios.

21.13. Presentar escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.

21.14. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.

21.15. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de la UV a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.

21.16. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada y con las normas aplicables según corresponda.

21.17. Cancelar hologramas que hayan sido impresos de manera equivocada por el sistema centralizado SIMOT, estos serán reportados a la Coordinación.

21.18. Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar por lo menos 4 veces por año el mantenimiento preventivo del equipo de verificación vehicular.

21.19. Tener personal suficiente para la operación, mínimo 2 distintos al concesionario, representante o responsable, deberán contar con credenciales vigentes emitidas por la Coordinación.

21.20. Los pagos de aprovechamientos, servicios y multas derivados de la operación del programa deberán ser reportados de manera semanal.

Para la comprobación de dichos pagos deberán entregarse a la Coordinación los comprobantes originales de multas y pagos de certificados y hologramas (formas valoradas).

21.21. Aquellas que determine la Coordinación o en su caso las normas oficiales mexicanas.

22. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación marcada en el índice anterior es motivo de sanción; como es la suspensión operativa a través del SIMOT o cancelación según la gravedad.

23. Todos los laboratorios o signatarios para prestar servicios de certificación o auditoría de calibración de equipos, deberán registrarse en la Coordinación previo a la prestación de servicios, la Coordinación se reserva el derecho de reconocer los documento que emitan, debido a que la emisión de las certificaciones se realiza mediante, utilizando paralelamente el sistema de verificación vehicular propiedad del Gobierno del Estado.

24. El programa obligatorio “HOY NO CIRCULA”, publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO SE APLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de

Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las alcaldías de la Ciudad de México.

Sin embargo, los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala, deberán verificar de manera local para ser reconocidos y circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México, debiendo respetar los días de restricción.

25. El Sistema de Monitoreo del Estado de Tlaxcala o SIMOT, es un conjunto de procedimientos, software y hardware que vigila y centraliza los datos de las Unidades de Verificación, los lineamientos se emiten cada año según se actualicen.

Finalmente, los concesionarios están obligados a evidenciar con video las líneas completas de verificación vehicular y las áreas a continuación enlistadas:

- a) Área de recepción de documentos vehículo automotor;
- b) Área de captura de los datos del vehículo en el sistema de la Coordinación;
- c) Área de prueba del Sistema de Diagnostico a Bordo y revisión visual de componentes;
- d) Área de prueba dinámica o estática enfocando el escape del vehículo y placa trasera;
- e) Área de impresión de hologramas y rechazos (servidos de impresión y servidor de SIMOT);
- f) Y área de pegado de holograma y entrega de certificados aprobatorios.

Lo anterior conforme a la circular CGE/DESPACHO/0293/2019 de fecha 7 de febrero del 2019.

La información que se genere de la prestación del servicio público de verificación vehicular como lo son registros, datos, video y archivos digitales,

pertenece al gobierno de Estado y por ningún motivo podrán los concesionarios o partes interesadas, acceder o utilizarla sin previa autorización de la Coordinación o a través de los procesos autorizados según corresponda.

CASOS NO CONTEMPLADOS

26. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizará la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

En caso de existir alguna información, modificación o adecuación al horario o lineamientos para la operación de las Unidades de Verificación autorizadas en el Estado, se hará del conocimiento de los concesionarios a través de oficios debidamente signados por el titular de la Coordinación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente programa entrará en vigor el 2 de enero 2021 y será vigente hasta la publicación del siguiente programa.

Tlaxcala, Tlaxcala a 2 de enero del 2021.

LIC. DAVID GUERRERO TAPIA
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

